

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE OBRA PAF-O-005-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CONSORCIO AQUALLEBRIJA**

**CONTRATANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**CONTRATISTA:** CONSORCIO AQUALLEBRIJA

**OBJETO:** LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)".

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, en su calidad de **CONTRATANTE**, y por la **LIBARDO ALFONSO VARGAS LOMBO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.528.764 de Bogotá D. C., quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO AQUALLEBRIJA**, en su calidad de **CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 10 al contrato PAF-ATF-O-005-2019, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, **LAS PARTES** suscribieron el **CONTRATO** de obra No. PAF-ATF-O-005-2019 cuyo objeto es "**LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)"** el diez (10) de junio de 2019, en Bogotá D. C.
2. Que, **LAS PARTES** suscribieron el **ACTA DE INICIO** del contrato, el veintiséis (26) de agosto de 2019.
3. Que, por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** se suspendió el contrato por el término de dos (02) meses del siete (07) de noviembre de 2019 al siete (07) de enero de 2020.
4. Que, por medio de **OTROSÍ No. 1**, del dos (02) de enero de 2020, **LAS PARTES** prorrogaron dos (02) meses el tiempo estipulado como plazo para ajustes y reformulación del proyecto, evitando así el acaecimiento de la condición resolutoria.
5. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 01 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** se prorrogó la suspensión del contrato por el término de dos (02) meses del siete (07) de enero de 2020 al siete (07) de marzo de 2020.
6. Que, por medio de **OTROSÍ No. 2**, del tres (03) de marzo de 2020, **LAS PARTES** prorrogaron dos (02) meses el tiempo estipulado como plazo para ajustes y reformulación del proyecto, evitando así el acaecimiento de la condición resolutoria.



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE OBRA PAF-O-005-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CONSORCIO AQUALEBRIJA**

7. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 02 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** se prorrogó la suspensión del contrato por el término de dos (02) meses del siete (07) de marzo de 2020 al siete (07) de mayo de 2020.
8. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 03 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** se prorrogó la suspensión del contrato por el término de un (01) mes del siete (07) de mayo de 2020 al siete (07) de junio de 2020.
9. Que, por medio de **OTROSÍ No. 3**, del cinco (05) de junio de 2020, LAS PARTES acordaron incluir los ítems relacionados en las actas de aprobación de ítems no previstos suscrita por el contratista y la interventoría, revisadas por la supervisión del siete (07) de mayo de 2020, igualmente acordaron incluir una nueva cláusula definiendo el alcance del contrato. De la misma manera, mediante el mismo documento prorrogaron el plazo del contrato por el término de dos (02) meses y quince (15) días y teniendo en cuenta la reformulación del proyecto, adicionaron el valor del contrato en TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$397.978.200).
10. Que, por medio de **ACTA DE REINICIO** del ocho (08) de junio de 2020 se dio reinicio al contrato.
11. Que, por medio de **OTROSÍ No. 4**, del doce (12) de agosto de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo del contrato por el término de un (01) mes.
12. Que mediante **OTROSÍ No. 5** suscrito el veintitrés (23) de septiembre de 2020, LAS PARTES prorrogaron el plazo del Contrato No. **PAF-ATF-O-005-2019** por el término de cuarenta y cinco (45) días desde su vencimiento actual hasta el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
13. Que, por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** de fecha 3 de noviembre de 2020 se suspendió el contrato por el término de un mes.
14. Que, por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** de fecha 9 de diciembre de 2020 se suspendió el contrato por el término de dos meses, suspensión prorrogada por el término de dos (2) meses, mediante acta suscrita el 3 de febrero de 2021.
15. Que mediante **OTROSÍ No. 6** del seis (6) de febrero de 2021, LAS PARTES acordaron prorrogar por el término de dos (2) meses adicionales el plazo establecido en el numeral 12 del Anexo Técnico del contrato, relacionado con la consecución de los permisos y licencias necesarios para la ejecución del proyecto y definidos como condiciones resolutorias.
16. Que mediante **OTROSÍ No. 7** del veintiuno (21) de mayo de 2021, LAS PARTES acordaron modificar el numeral 12 del Anexo Técnico del contrato PAF-ATF-O-005-2019 correspondiente a las **"CONDICIONES RESOLUTORIAS"**.
17. Que mediante **OTROSÍ No. 8** del nueve (09) de abril de 2021, LAS PARTES acordaron incluir los ítems relacionados en las actas de aprobación de ítems no previstos suscritas por el Contratista y la Interventoría, revisadas por la Supervisión, de fecha 11 de mayo de 2021.
18. Que mediante **OTROSÍ No. 9** del nueve (09) de junio de 2021, LAS PARTES acordaron modificar el numeral 12 del Anexo Técnico del contrato PAF-ATF-O-005-2019 correspondiente a las **"CONDICIONES RESOLUTORIAS"**.



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE OBRA PAF-O-005-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CONSORCIO AQUALLEBRIJA**

19. Que mediante Comunicación del Municipio de Lebrija 100-10-00321 del 29 de junio de 2021 en la cual solicita prórroga a condiciones resolutorias de los contratos PAF-ATF-O-005-2019 Y PAF-ATF-I-016-2019 por dos (2) meses teniendo en cuenta que aún se están gestionando permisos y servidumbres necesarios que permitan la reformulación y ejecución del proyecto.
20. Que, EL CONTRATISTA de Obra, CONSORCIO AQUALLEBRIJA, mediante comunicación No. CA-005-2021-0090 de fecha 30 de junio de 2021, manifestó: *"Por medio de la presente me permito solicitar la prórroga a las condiciones resolutorias de contrato de la referencia para evitar el acaecimiento del numeral 12 del Anexo Técnico del Contrato por un tiempo de dos (02) meses, (...) Esto de acuerdo a lo solicitado por el municipio de Lebrija en su oficio 100-10-00321 del 29 de junio de 2021, de prorrogar por dos (2) meses las condiciones resolutorias de los contratos de obra e Interventoría, dado que viene adelantado varios trámites pendientes de permisos y continua con las gestiones para los otros relacionados con servidumbres en el Municipio de Girón y con el IDESAN."*
21. Que, el Interventor del Contrato, CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante comunicación CIS-CEXS-000216-2021 de fecha 30 de junio de 2021, expresó: *"esta Interventoría recomienda a FINDETER como ejecutor del proyecto, prorrogar por dos (2) meses las condiciones resolutorias del contrato de obra No. PAF-ATF-O-005-2019 suscrito entre el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y el Consorcio AQUALLEBRIJA, quedando de la siguiente manera, teniendo en cuenta los plazos ya aprobados anteriormente:*  
*"No allegarse por la entidad territorial los permisos, licencias y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la entidad territorial o por el contratista en un plazo máximo de 9 meses, o según el plazo máximo acordado entre las partes".*  
*Y de esta manera evitar el acaecimiento de las condiciones resolutorias descritas en el numeral 12 del Anexo Técnico del Contrato de obra del asunto."*
22. Que, el Interventor del Contrato, CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante comunicación CIS-CEXS-000217-2021 de fecha 1 de junio de 2021, expresó: *"Así las cosas, y ya que dicha prórroga involucra también los plazos del contrato de interventoría, se hace necesario tramitar la prórroga por dos (2) meses a las condiciones Resolutorias del inciso 3 numeral 9.1 del anexo técnico del contrato de Interventoría, quedando de la siguiente manera, teniendo en cuenta los plazos ya aprobados anteriormente: "No allegarse por la entidad territorial los permisos, licencias y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la entidad territorial o por el contratista en un plazo máximo de 7 meses"."*
23. Que, el Supervisor del Contrato mediante concepto del veintinueve (29) de junio de 2021 recomendó al Comité Técnico la modificación de las condiciones resolutorias enmarcadas en los contratos de obra PAF-ATF-O-005-2019 e interventoría PAF-ATF-I-016-2019, en los anexos técnicos, numeral 12. Y 9.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS, respectivamente.
24. Que, el Comité Técnico en sesión virtual del dos (02) de julio de 2021 tal y como consta en el Acta No. 271 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015), en consideración a los soportes allegados y lo expuesto por el supervisor de Findeter, recomendó al Comité Fiduciario la modificación de las condiciones resolutorias enmarcadas en los contratos de obra PAF-ATF-O-005-2019 e interventoría PAF-ATF-I-016-2019, en los anexos técnicos, numeral 12. Y 9.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS, respectivamente.



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE OBRA PAF-O-005-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CONSORCIO AQUALIBRIJA**

25. Que, el Comité Fiduciario en sesión virtual ordinaria del seis (06) de julio de 2021, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó la modificación del Anexo Técnico numeral 12 condiciones resolutorias del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-005-2019, prorrogando por el término de un (1) mes al tiempo estipulado como plazo para trámite por parte del ente territorial de los permisos necesarios para el proyecto, a un plazo máximo de siete (7) meses., e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica FINDETER para la elaboración y suscripción del presente documento.
26. Que, la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES** del Contrato, establece que: *“El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. (...)”*.

Por lo anterior, las partes han convenido las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Modificar el numeral 12 del Anexo Técnico del contrato PAF-ATF-O-005-2019, correspondiente a las **“CONDICIONES RESOLUTORIAS”**, el cual para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

**“12. CONDICIONES RESOLUTORIAS.**

*Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la Etapa Preliminar de Ejecución del mismo, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.*

*Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:*

*Deficiencias de estudios y diseños certificadas por la interventoría del proyecto que impidan su ejecución y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto en un plazo máximo de 9 meses contados partir del pronunciamiento de la interventoría.*

*Concepto “NO VIABLE” emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la reformulación de los ajustes a los estudios y diseños, lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución 1063 de 2016 o la norma que la modifique, adiciones o aclare.*

*No allegarse por la entidad territorial los permisos, licencias y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la entidad territorial o por el contratista en un plazo máximo de 9 meses.*

*Falta de predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Durante el término establecido en precedencia para la realización de ajustes a los diseños, para desarrollar la reformulación del proyecto, y/o para la consecución de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios, se dará suspensión a los términos del contrato, para dichos efectos se suscribirán los documentos correspondientes, sin que dicha suspensión genere costos o indemnización alguna al contratista.*



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE OBRA PAF-O-005-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CONSORCIO AQUALBRIJA**

*PARAGRAFO SEGUNDO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas en precedencia por causales ajenas al contratista de obra, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y equipos instalados y recibidos a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.*

*PARAGRAFO TERCERO: cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitro enervar la causal que suscito el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios."*

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

**CLÁUSULA TERCERA.** – Las demás disposiciones contractuales que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, permanecen vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente.

**CLÁUSULA CUARTA.** – LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato No. PAF-ATF-O-005-2019, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

**CLÁUSULA QUINTA.** – El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por las partes.

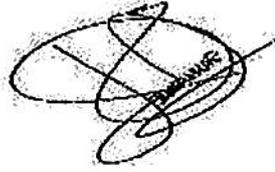
Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los siete (07) días de julio de 2021.

**CONTRATANTE,**

MB  
LFMC  
DB  
EP  
  
ANDRÉS NOGUERA RICAURTE  
Representante Legal  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER



**CONTRATISTA,**



---

**LIBARDO ALFONSO VARGAS**  
Representante  
**CONSORCIO AQUALBRIJA**

El **CONTRATISTA** deja constancia, que no acepta:

- i) la frase "sin que dicha suspensión genere costos o indemnización alguna al contratista", contenida en el paragrafo primero de las **CONDICIONES RESOLUTORIAS**, ni la frase "En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización" contenida en el parágrafo segundo de la las **CONDICIONES RESOLUTORIAS**, ya que en el contrato se ha presentado un aumento extraordinario e imprevisible en los precios ofertados debido al desplazamiento del plazo contractual, y por lo tanto el **CONTRATISTA** se reserva el derecho de reclamar sobre la revisión de los precios del contrato o sobre cualquier afectación económica que llegue a percibir .
- ii) La firma del modificadorio no implica renuncia del contratista, al Derecho de Reclamar el Ajuste, revisión o actualización de los Precios del contrato debido al desplazamiento al plazo contractual por motivos que no son imputables al **CONTRATISTA**

